

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE IZADO Y BOTADURA DE EMBARCACIONES EN LOS MUELLES Y RAMPAS DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

CLÁUSULA 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El RDL 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en adelante TRLPEMM, en su Capítulo V del Título VI, bajo la rúbrica de “Servicios Comerciales”, establece que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria.

El artículo 139.2 del TRLPEMM establece que las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria deberán ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación. Asimismo, determina que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de cumplir con los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, en especial en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

La autorización se otorga con carácter personal, no pudiendo transmitirse, ni cederse a terceros, con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad a su titular, ni eximiendo del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL PLIEGO

Las presentes condiciones particulares, elaboradas de acuerdo con la normativa citada en la Cláusula 1, tienen por finalidad regular la prestación del servicio comercial de izado y botadura de embarcaciones en los muelles y rampas del puerto de Vilagarcía de Arousa.

El servicio comercial comprende la realización de las actividades siguientes:

- Izado y botadura de embarcaciones.
- Utilización de todo tipo de medios mecánicos y equipos de manipulación de pesos que permitan mover embarcaciones; grúas, travel-lift, carros de varada, etc, ya sean propios o contratados con terceros.
- Se incluye el traslado desde la zona de izado a la zona de depósito, dentro o fuera de la zona de servicio del puerto y desde el depósito a la zona de botadura.



- Uso de las rampas para el lanzamiento y/o recogida de las embarcaciones.

No está permitido el depósito de embarcaciones en superficie para su reparación o mantenimiento, así como sus elementos de sujeción(cunas), a excepción de las zonas autorizadas para estas actividades.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este pliego será de aplicación a la prestación del servicio comercial de izado y botadura de embarcaciones en los muelles y/o rampas ubicadas en la zona de servicio del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

CLÁUSULA 4.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de vigencia de la autorización será el que se determine en el título habilitante correspondiente, a solicitud del interesado, siendo como máximo CINCO (5) años.

En las solicitudes de prestación de este servicio comercial que se vinculen con la ocupación privativa de dominio público portuario, el plazo de vigencia de la autorización de prestación del servicio comercial será el mismo que el del título de ocupación demanial, tramitándose para ambos casos un solo expediente y otorgándose un único título administrativo y rigiéndose por lo dispuesto en dicho título y en presente pliego.

CLÁUSULA 5.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Para el ejercicio de la actividad del servicio comercial de izado y botadura será necesario obtener la autorización correspondiente de la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización dispondrá de medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones necesarias para su uso, de acuerdo con la normativa aplicable vigente en cada momento.

El personal tendrá la idoneidad técnica y cualificación suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal el ejercicio de la actividad.

CLÁUSULA 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Las solicitudes de autorización tendrán que dirigirse al Director de la Autoridad Portuaria, acompañadas de la siguiente documentación:

A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Escrito de solicitud, con expresión de nombre y apellidos del que firma, y denominación, en su caso, de la persona jurídica solicitante, tarjeta de identificación fiscal y domicilio del solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante. Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante Documento Nacional de



Identidad. Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, en la que consten sus estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

- c) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso en el Registro Mercantil, cuando comparezca o solicite la autorización un representante o apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.
- d) Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

- e) Certificados de Hacienda y Seguridad Social acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- f) Certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 121 del TRLPEMM.
- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en artículo 71 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- i) Alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad de que se trate.
- j) Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de este Pliego.
- k) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de este Pliego.



- l) Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de este Pliego.
- m) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
- n) Fianza a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa por valor de 1.500 €, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14.
- o) Seguro por daños a terceros y Responsabilidad Civil por la cantidad de 100.000 €, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14.
- p) La restante documentación cuya presentación se requiera en estas prescripciones particulares.

B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

La documentación técnica estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

- 1. Plazo por el que se solicita la autorización.
- 2. Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
- 3. Plan de organización y procedimientos de actuación, que incluirá la descripción de las actividades que integran la prestación del servicio, la descripción de los medios humanos y materiales
- 4. Estudio económico financiero de las actividades e inversiones a realizar.
- 5. Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios en cada caso, así como un Plan de actuación ante un derrame accidental.
- 6. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

CLÁUSULA 7.- SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

- 1. Documentación acreditativa de la solvencia técnica.

La solvencia técnica y profesional se acreditará por alguno de los medios los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios prestados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una descripción del equipo humano que participará en la prestación del servicio, detallándose su cualificación técnica y profesional, así como la



planificación prevista de los medios humanos para prestar el servicio en condiciones de seguridad y calidad.

- Descripción de equipos, materiales e instalaciones que la empresa pondrá a disposición del servicio.

2. Documentación acreditativa de la solvencia económica.

La solvencia económica y financiera se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 300.000 €.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del servicio, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocio.

Si por razones justificadas un empresario no pudiese facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

CLÁUSULA 8.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.5.ñ) del TRLPEMM, corresponderá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de las autorizaciones.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el presente pliego, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará la exclusividad en la prestación del servicio a favor del titular autorizado. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

CLÁUSULA 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

La empresa prestadora del servicio dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente.

I. En relación con el equipo humano:



El personal estará vinculado a la empresa prestadora del servicio a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio comercial, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal de la empresa autorizada para la prestación del servicio tendrá la capacitación técnica y formación en materia de seguridad suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y normativa que la desarrolla.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan.

II. En relación con los medios materiales:

Durante todo el plazo de la autorización, la empresa prestadora del servicio dispondrá de los medios materiales adecuados y necesarios para una eficaz prestación del servicio, en perfecto estado de mantenimiento y con todas las autorizaciones de la Administración competente exigibles para el desarrollo de este tipo de actividades, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

La empresa prestadora del servicio comercial dispondrá de la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria.

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la solicitud de la autorización, y que afecte a cualquier otro requisito necesario para la actividad, deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá suspender con carácter temporal, por razones justificadas de seguridad o explotación del puerto, el ejercicio de la actividad.

1. Medios mecánicos y equipos de manipulación de embarcaciones

El servicio comercial de izado y botadura de embarcaciones será prestado únicamente por las empresas autorizadas para la prestación del servicio en los días y horarios fijados por las mismas, previa solicitud e implicará el cobro de las tarifas que en cada momento tengan aprobadas las empresas prestadoras del servicio.

Los medios mecánicos y equipos de manipulación de embarcaciones serán los propios de las empresas prestadoras del servicio o los medios contratados a terceros por estos.

No se permitirá la utilización de grúas móviles u otros elementos de manipulación de pesos que no hayan sido contratados por las empresas prestadoras del servicio.

2. - Gestión de residuos



Los residuos contaminantes generados por el servicio tendrán que depositarse en un “punto limpio” o similar situado ad-hoc en las inmediaciones de la zona de izado y botadura. Los residuos recogidos deberán ser entregados a un gestor autorizado. El incumplimiento de esta norma puede suponer una infracción administrativa, y en determinados casos, delito ambiental.

3. Información servicios prestados

Con carácter mensual y finalizado el mes natural, las empresas autorizadas para la prestación del servicio deberán presentar ante la Autoridad Portuaria una declaración de servicios prestados, según modelo anexo, para proceder a la liquidación mensual de las tasas generadas.

CLÁUSULA 11.- TASAS

Los titulares de la autorización estarán obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 del TRLPEMM.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible serán los metros(m) de eslora total de la embarcaciones a las que se les haya prestado el servicio.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 0,25 € por metro de eslora total manipulado y por operación (izado ó botadura).

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, el importe anual devengado por la Autoridad Portuaria por este concepto, no podrá exceder del mayor de los siguientes valores:

- el 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

Del mismo modo la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores, según corresponda:

- el 1% del importe neto anual de la cifra de negocio, o volumen de negocio desarrollado al amparo de la autorización.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la autorización facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (servicios prestados), que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual, en el supuesto de que la tasa haya sido exigida por adelantado y la cuantía de la base imponible se haya establecido por estimación. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.



El tipo de gravamen de esta tasa (referido a 2022) se actualizará anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la del TRLPEMM.

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se incluirá expresamente en la autorización y no será revisable salvo por lo indicado en los párrafos anteriores o por modificación de este Pliego.

A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 de la TRLPEMM.

CLÁUSULA 12.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.

I. Prevención de Riesgos Laborales

Las empresas autorizadas a la prestación del servicio estarán obligadas a facilitar a la Autoridad Portuaria cuanta información se les requiera con arreglo al procedimiento de actuación para el control del cumplimiento del artículo 24 de la Ley 31/1995, así como a cumplir lo dispuesto en el RD 171/2004 que lo desarrolla en materia de coordinación de actividades empresariales.

Si existiera subcontratación, el titular de la autorización deberá comunicar a la Autoridad Portuaria cuál es la empresa o empresas que van a realizar el trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, y el Real Decreto 171/2004 de 20 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

II. Información detallada sobre los servicios prestados

La empresa autorizada a prestar el servicio debe llevar un registro según modelo anexo en el que se reflejarán todos los servicios prestados. Mensualmente se presentará declaración ante la Autoridad Portuaria de los servicios prestados. Este registro estará a disposición de la Autoridad Portuaria siempre que lo solicite, tanto para el control del servicio como para la aplicación de las tasas y tarifas, y en todo caso se entregará a la Autoridad Portuaria copia del registro al finalizar cada ejercicio.

III. Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios humanos y materiales utilizados en la prestación del servicio, al objeto de comprobar las condiciones de trabajo y su correcto funcionamiento.

CLÁUSULA 13.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa autorizada prestadora del servicio deberá cumplir con la normativa aplicable en materia medioambiental.

Deberá asimismo ajustarse a todas las disposiciones medioambientales específicas que se establezcan en las ordenanzas portuarias y las instrucciones que en su caso dicte el Director de la Autoridad Portuaria.



La empresa autorizada será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá exigir las autorizaciones, licencias, certificados, permisos o cualquier documento que por exigencia legal de tipo ambiental se consideren necesarios.

En caso de producirse algún derrame, serán responsables solidariamente del mismo, la embarcación, su armador y la empresa autorizada a la prestación del servicio.

Tan pronto se compruebe que se ha producido un derrame, se pondrá en marcha el Plan de actuación ante un derrame de la empresa autorizada, y se notificará de inmediato al Centro de Control de Emergencias y Coordinación de Servicios CCE/CCS del puerto (Telf.- 986 565 464 / 639 813 686 o radio VHF Canales 12 y 16).

Una vez usado el material absorbente para recoger los derrames de combustible o lubricantes, deberán ponerse en una bolsa o contenedor apropiado y entregarse a un gestor de residuos autorizado, que se encargará de darles un adecuado tratamiento final.

CLÁUSULA 14.- GARANTÍAS

I. Constitución de la fianza

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa autorizada para la prestación del servicio deberá constituir una fianza a favor de la Autoridad Portuaria.

La fianza mínima será de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 euros). Esta fianza se actualizará cada cinco (5) años con arreglo al IPC acumulado desde la fecha de constitución de la misma hasta la fecha de actualización.

La fianza tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, a disposición de su Presidente, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará al Director de la Autoridad Portuaria la devolución de la fianza, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

II. Disposición de la fianza

La fianza responderá del abono de las tasas, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria dispusiera de la fianza total o parcialmente, el autorizado vendrá obligado a reponerla o



completarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se revocará automáticamente la autorización.

III. Seguro de Responsabilidad Civil

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a la Autoridad Portuaria o a terceros, con ocasión de los servicios prestados o actividades realizadas, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La empresa autorizada a la prestación del servicio deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio pero será, en todo caso, no inferior a CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

CLÁUSULA 15.- RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las presentes condiciones particulares reguladoras del servicio será considerado como una infracción administrativa, sancionada conforme a lo establecido en los artículos 305 al 310 del TRLPEMM, sin perjuicio de que se reclame a los que resulten responsables de dichas infracciones las indemnizaciones que procedan por daños causados al medio ambiente.

Con carácter específico y en función de la entidad de la infracción se podrá imponer, como sanción, la suspensión temporal de la autorización.

CLÁUSULA 16.- ADAPTACIÓN AL PLIEGO

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades reguladas en este Pliego deberán solicitar autorización en un plazo máximo de 2 meses a partir de la publicación del mismo.

CLÁUSULA 17.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización:

1. El vencimiento del plazo por el que se otorga la autorización.
2. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
3. Cuando el desarrollo de la actividad esté amparado en título administrativo de ocupación demanial, en todos los casos de extinción de este título
4. La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria, acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al



otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.

5. La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés o el orden público, ni perjudique a un tercero, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
6. El inicio de un procedimiento concursal.
7. La liquidación o extinción de la sociedad, o la muerte de la persona física autorizada.
8. La revocación por incumplimiento de lo dispuesto en estas condiciones particulares, previa audiencia del titular.
9. El incumplimiento de las obligaciones económicas y las relativas a la fianza, seguro de responsabilidad civil y prohibición de transmisibilidad de la autorización.
10. El impago de las tasas durante un plazo superior a tres (3) meses.
11. La falta de prestación del servicio, a no ser que obedezca a causa de fuerza mayor.
12. La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.
13. El arrendamiento o cesión a terceros de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

LA DIRECTORA,

Begoña Mesejo Loureiro



ANEXO

MODELO DECLARACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA
DE SERVICIOS DE IZADO Y BOTADURA

NOMBRE EMPRESA AUTORIZADA

NOMBRE EMBARCACIÓN	MATRICULA	ESLORA x MANGA	FECHA IZADO	FECHA BOTADURA	MUELLE / RAMPA

